

ORD.: **548**

ANT. : Sus Cartas N° 033 y 34 ingresadas con fecha 11 de Mayo de 2016 a esta Secretaría Regional Ministerial, mediante las cuales solicita pronunciamiento en trámite de concesión marítima para proyectos de Atracadero para naves deportivas menores, en Lago Panguipulli, Sector Laguna Azul y en Lago Calafquen, Comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

MAT.: Remite certificados solicitados para trámite de concesión marítima de proyectos de atracadero para naves deportivas menores, en Lago Panguipulli, Sector Laguna Azul y en Lago Calafquen, Comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

Adjuntos:

- Certificado N°05 -DDU 005-2016
- Certificado N°06 -DDU 006-2016

VALDIVIA, **26 MAYO 2016**

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, REGIÓN DE LOS RÍOS

A : EDUARDO GALLARDO RAMOS
CONSULTOR
AVENIDA JUAN PABLO II N° 1019
PANGUIPULLI
REGIÓN DE LOS RIOS

- En relación a lo solicitado mediante sus Cartas del Antecedente, adjunto remito a Usted Certificados adjuntos, para trámite de concesión marítima de proyectos de atracadero para naves deportivas menores, en Lago Panguipulli, Sector Laguna Azul y en Lago Calafquen, ambos en Comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud,



CARLOS MEJIAS GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS RÍOS

PCR/pcr

PCR/pcr

Distribución:

- Destinatarios
- Archivo Oficina Partes Minvu Región de los Ríos
- Archivo DDUI Seremi Minvu Región de los Ríos



CERTIFICADO N° 5 - DDU 005-2016

VALDIVIA, 25 de Mayo 2016

En cumplimiento con el Decreto D.S. (M) N° 002 de 2005, que aprueba el nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el cual sustituye al Decreto Supremo N° 660 de 1988, se ha dirigido a esta Seremi, el señor EDUARDO GALLARDO RAMOS, Consultor, en representación de don JORGE TADEO EBLEN KADIS: 5.787.856-8, a fin de requerir el certificado señalado en el Artículo 27 letra d), literal vi) del mencionado Reglamento, respecto a la necesidad de conocer si las obras proyectadas y el destino que se pretende dar a la concesión marítima, cuyo objeto es instalaciones construidas correspondientes a un atracadero para naves deportivas menores, boyas y muro de contención, ubicado en un Sector del Laguna Azul, Lago Panguipulli, Comuna de Panguipulli, en la Región de Los Ríos, se ajusta al uso de suelo tratándose de terrenos de playa ubicados en un sector rural.


Por tanto:

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos certifica que el sector donde se pretende la concesión **no cuenta con Instrumento de Planificación Territorial vigente**, razón por la cual, no se encuentra sujeta a disposiciones derivadas de este tipo de instrumentos, incluidas aquellas referidas a la definición de un Uso de Suelo determinado.

Respecto a lo anterior, es criterio de esta Secretaria Regional Ministerial señalar que la concesión marítima cuyo destino es: **INSTALACIONES CONSTRUIDAS CORRESPONDIENTES A UN ATRACADERO PARA NAVES DEPORTIVAS MENORES, BOYAS Y MURO DE CONTENCIÓN, UBICADO EN UN SECTOR LAGUNA AZUL, LAGO PANGUIPULLI, COMUNA DE PANGUIPULLI, EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS**, corresponde a un uso de suelo concordante con las características rurales del sector en el cual se emplaza, ello, por cuanto según lo señalado por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, corresponde al uso de suelo de tipo **infraestructura**, categoría siempre admitida en el territorio rural según el Artículo 2.1.29 de la citada Ordenanza. Por lo tanto, no existen observaciones de parte de esta Seremi.

En consecuencia desde la competencia y perspectiva de este Servicio, la concesión es factible de ser otorgada bajo estos términos, en cuyo caso, **de existir instalaciones, edificaciones u obras adicionales, todas de carácter permanente, necesaria para este tipo de uso de suelo (infraestructura) o distinto a este**, el titular del proyecto, previo a la solicitud del permiso de edificación respectivo, deberá requerir la correspondiente autorización a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo conforme lo prescribe el artículo N° 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.


CARLOS MEJÍAS GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS RÍOS


PCR/25/05/2016

CERTIFICADO N° 6 - DDU 006-2016

VALDIVIA , 25 de Mayo 2016

En cumplimiento con el Decreto D.S. (M) N° 002 de 2005, que aprueba el nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el cual sustituye al Decreto Supremo N° 660 de 1988, se ha dirigido a esta Seremi, el señor EDUARDO GALLARDO RAMOS, Consultor, en representación de doña LUCIA MACARENA COEYMANN MORENO: 10.332.006-2, a fin de requerir el certificado señalado en el Artículo 27 letra d), literal vi) del mencionado Reglamento, respecto a la necesidad de conocer si las obras proyectadas y el destino que se pretende dar a la concesión marítima, cuyo objeto es instalaciones construidas correspondientes a un atracadero para naves deportivas menores, boyas y muro de contención, ubicado en un Sector del Lago Calafquen, Comuna de Panguipulli, en la Región de Los Ríos, se ajusta al uso de suelo tratándose de terrenos de playa ubicados en un sector rural.

Por tanto:


Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos certifica que el sector donde se pretende la concesión **no cuenta con Instrumento de Planificación Territorial vigente**, razón por la cual, no se encuentra sujeta a disposiciones derivadas de este tipo de instrumentos, incluidas aquellas referidas a la definición de un Uso de Suelo determinado.

Respecto a lo anterior, es criterio de esta Secretaria Regional Ministerial señalar que la concesión marítima cuyo destino es: **INSTALACIONES CONSTRUIDAS CORRESPONDIENTES A UN ATRACADERO PARA NAVES DEPORTIVAS MENORES, BOYAS Y MURO DE CONTENCIÓN, UBICADO EN UN SECTOR DEL LAGO CALAFQUEN, COMUNA DE PANGUIPULLI, EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS**, corresponde a un uso de suelo concordante con las características rurales del sector en el cual se emplaza, ello, por cuanto según lo señalado por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, corresponde al uso de suelo de tipo **infraestructura**, categoría siempre admitida en el territorio rural según el Artículo 2.1.29 de la citada Ordenanza. Por lo tanto, no existen observaciones de parte de esta Seremi.

En consecuencia desde la competencia y perspectiva de este Servicio, la concesión es factible de ser otorgada bajo estos términos, en cuyo caso, **de existir instalaciones, edificaciones u obras adicionales, todas de carácter permanente, necesaria para este tipo de uso de suelo (infraestructura) o distinto a éste**, el titular del proyecto, previo a la solicitud del permiso de edificación respectivo, deberá requerir la correspondiente autorización a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo conforme lo prescribe el artículo N° 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



CARLOS MEJIAS GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS RIOS


PCR/25/05/2016